



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 165 -2025-GM/MDY

Yarabamba, 21 de octubre del 2025

VISTOS:

El Informe N° 885-2025-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de fecha 20 de octubre del 2025, el Informe N° 4068-2025-GIDUR-JEMR/MDY MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de fecha 21 de octubre del 2025, el Informe Legal n.° 238-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica de fecha 21 de octubre del 2025 y demás actuados en relación a la SOLICITUD DE ADICIONAL N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".



Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Con fecha 27 de enero del 2025, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y el CONSORCIO D Y K suscribieron el Contrato LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024-MDY-1 para la Ejecución de la Obra

Con fecha 20 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y el CONSORCIO SAN ANTONIO suscribieron el CONTRATO N° 018-2024-MDY-2 para la supervisión de la obra



Con fecha 11 de agosto del 2025, SUNAFIL notifica la MEDIDA DE REQUERIMIENTO al Consorcio D Y K, detallando la Inspección técnica al proyecto en referencia, debido a la denuncia laboral hecha por Hernán Armando Mendoza Canaza con DNI 45100051, quien consignó que en obra no se contaba con las medidas de seguridad.

Con fecha 18 de agosto del 2025, mediante Asiento de cuaderno de Obra N° 168 el Residente de Obra detalla la NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA, de acuerdo al requerimiento detallado en la Orden de Inspección N° 1535-2025-SUNAFIL/IRE-AQP (11/08/2025).



Con fecha 25 de agosto del 2025, mediante **INFORME N° 087-2025-FRAM-SUP-CSA-MDY adjunto a la CARTA N° 121-2025-SUP-CSA-MDY**, el Supervisor de Obra remite a la Municipalidad Distrital de Yarabamba, el informe de RATIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01.

Con fecha 29 de setiembre del 2025 mediante CARTA N° 078-2025/Consortio.DyK el CONSORCIO DyK remite el Levantamiento de observaciones del expediente del Adicional de Obra N° 01 al CONSORCIO SAN ANTONIO.

Con fecha 02 de octubre del 2025 mediante **INFORME N° 115-2025-SUP-CSA-MDY adjunto a la CARTA N° 156-2025-SUP-CSA-MDY** la Supervisión de obra remite a la Municipalidad Distrital de Yarabamba la APROBACIÓN al expediente del Adicional de Obra N° 01 del proyecto de la referencia, por un monto ascendente a S/. 79,181.37 (Setenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Uno con 37/100 Soles).

Con fecha 18 de agosto del 2025, mediante **Asiento de cuaderno de Obra N° 168** el Residente de Obra detalla la NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA, de acuerdo al requerimiento detallado en la Orden de Inspección N° 1535-2025-SUNAFIL/IRE-AQP (11/08/2025).

Que, en el Informe N° 885-2025-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación señala:
5.4. En síntesis.





- 5.4.1. La Supervisión de Obra **no cumplió con el plazo reglamentario** para la ratificación de la necesidad de ejecución del **Adicional de Obra N° 01**, lo que constituye un **INCUMPLIMIENTO** en el procedimiento establecido en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, afectando la validez formal del trámite correspondiente a dicho adicional.
- 5.4.2. El expediente de la prestación del Adicional de Obra N° 01, se encuentra injustificada así mismo carece de sustento técnico, dado que el cumplimiento estricto de la Norma Técnica G.050 y de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo constituye una obligación directa del contratista CONSORCIO D Y K. El incumplimiento de dichas disposiciones conlleva la aplicación de la penalidad establecida en el Contrato N° 004-2024-MDY-1, específicamente en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- a) Visto la CARTA N°156-2025-SUP-CSA-MDY, así como la revisión de los documentos en los numerales precedentes, este despacho verifica:
- Se verifica el incumplimiento del artículo 205.2 del RLCE, al no ratificarse oportunamente la necesidad del adicional por parte del Supervisor.
 - El expediente del Adicional de Obra N° 01 no cuenta con sustento técnico válido, ya que está orientado a cubrir obligaciones contractuales del contratista respecto a condiciones mínimas de seguridad laboral. La omisión del contratista constituye una **causal de penalidad**.
- b) Por tanto, en virtud de los argumentos técnicos, legales y contractuales presentados, **se recomienda declarar IMPROCEDENTE el Expediente del Adicional de Obra N° 01**, solicitado por el **Consortio D Y K**, y proseguir con el trámite correspondiente para emitir la **Resolución de Improcedencia**, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y del cumplimiento de la normativa vigente en contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 4068-2025-GIDUR-JEMR/MDY MDY, considerando el Informe N.º 885-2025 GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, la CARTA N°0156-2025-SUP-CSA-MDY y la CARTA N° 078-2025/Consortio.DyK, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural indica entre otros:

4. ANÁLISIS:

DE LA JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:

CARTA N° 156-2025-SUP-CSA-MDY adjunto el INFORME N° 115-2025-SUP-CSA-MDY, el Supervisor de obra Ing. Fredy Rufo Aza Morales, realiza la revisión al expediente del Adicional de Obra N° 01, y remite la aprobación del expediente de la prestación – Adicional de Obra N° 01, el cual se fundamenta en el REQUERIMIENTO FORMULADO POR SUNAFIL, DERIVADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA EN CAMPO EFECTUADA SEGÚN ORDEN DE INSPECCIÓN N° 1535-2025-SUNAFIL/IRE-AQP DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2025", esta fue ratificada por el Supervisor de Obra mediante CARTA N° 121-2025-SUP-CSA-MDY. Por tanto, de la revisión realizada se indica:

- La necesidad de la elaboración del Adicional de Obra N° 01, se dio en atención al requerimiento formulado por SUNAFIL, derivado de la Inspección técnica en campo efectuada según Orden de Inspección N° 1535-2025-SUNAFIL/IRE-AQP de fecha 11 de agosto de 2025, que detallo que Inspección fue realizada debido a la denuncia laboral realizada por Hernán Armando Mendoza Canaza con DNI N° 45100051 quien consigna en el formato de denuncia laboral en el apartado III. Detalle de la denuncia laboral respecto a materias relacionadas a seguridad salud en el trabajo, lo siguiente. EPP, falta de EPP en Stock, agua para el personal de mitigación, EMO el personal no pasa su EMO antes de ingresar a trabajar, no contamos con jabón líquido ni papel en el baño.
- En función a lo antes descrito el residente de obra, mediante anotación del cuaderno de obra N° 168 de fecha 18/08/2025 describe la necesidad de la elaboración del expediente de la prestación del adicional de Obra N° 01 y esta fue ratificado por el Supervisor de obra, mediante Carta N° 121-2025-SUP-CSA-MDY, de fecha 25 de agosto de 2025, es decir, dos (2) días después del vencimiento del plazo legalmente establecido, configurándose un incumplimiento del artículo 205.2 del RLCE. Por tanto, se verifica que la Supervisión de Obra **no cumplió con el plazo reglamentario** para la ratificación de la necesidad de ejecución del **Adicional de Obra N° 01**, lo que constituye un **INCUMPLIMIENTO** en el procedimiento establecido en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, afectando la validez formal del trámite correspondiente a dicho adicional.
- Así mismo, la residencia de obra en concordancia con lo detallado en la Orden de Inspección N° 1535-2025-SUNAFIL/IRE-AQP y la ratificación de la necesidad descrito por el Supervisor de Obra, elabora el expediente del Adicional de Obra N° 01, en el que incorpora la partida: **CERCO DE PROTECCIÓN (h=1.50m) PARANTES DE MADERAS 3" x 3" x 5" Y TABLAS 1" x 2" x 5" (ML)**.





- De lo detallado en la Orden de Inspección N° 1535-2025-SUNAFIL/IRE-AQP, se verifica que todo lo descrito en el cuerpo del documento precitado, así como el cumplimiento estricto de la NORMA TECNICA G 050 - SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, es responsabilidad directa del contratista CONSORCIO D Y K ello en vista que según las BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024-MDY, en el ítem 12. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, específicamente en D) DE LAS OTRAS PENALIDADES, así como en el contrato N° 004-2024-MDY-1, ítem CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES, establece la aplicación de penalidades si la Supervisión identifica el INCUMPLIMIENTO, según se detalla:

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
7	Cuando el personal de Obra labore sin Equipo Básico de Protección Personal (EPP); según Norma G 0.50 de RNE.	0.10 UIT; por cada caso detectado por día.	Según informe del Supervisor de Obra
8	Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular; según Norma G 0.50 del RNE.	0.20 UIT; por cada caso detectado por día.	Según informe del Supervisor de Obra

Extraído de las las BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024-MDY

Así mismo, se indica: que el CONSORCIO D Y K realizó la revisión a los términos y condiciones establecidos en las BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024-MDY, así como lo establecido en el expediente técnico del proyecto en referencia, estando de acuerdo con las partidas consideradas en el expediente. Así mismo, el contratista demostró pleno conocimiento de las actividades a ejecutar al momento de presentar su propuesta técnica y económica, sin haber **formulado consultas ni observaciones** sobre las condiciones técnicas y de seguridad previstas en las partidas: 02.01. Elaboración del Plan de seguridad y salud en el trabajo, 02.02. Equipos de protección individual, 02.03.0 Equipos de protección colectiva y la partida 02.05. Señalización temporal de seguridad.

Estas partidas fueron contempladas conforme a lo establecido en la Norma Técnica G.050. Esto evidencia que el contratista aceptó plenamente el alcance del expediente técnico original.

En ese sentido, el planteamiento del Expediente de Adicional de Obra N° 01 carece de sustento técnico, dado que el cumplimiento estricto de la Norma Técnica G.050 y de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo constituye una obligación directa del contratista CONSORCIO D Y K. El incumplimiento de dichas disposiciones conlleva la aplicación de la penalidad establecida en el Contrato N° 004-2024-MDY-1, específicamente en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes y en base a lo señalado en el Informe N° 885-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY emitido por el Área de Supervisión y Liquidaciones, el cual declara **IMPROCEDENTE** el expediente del Adicional de Obra N° 01 presentado por el contratista, esta Gerencia, luego de la revisión técnica, **declara IMPROCEDENTE el Expediente del Adicional de Obra N° 01** solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra: "Creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Asentamiento Humano San Antonio, distrito de Yarabamba, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa."
- Así mismo, se solicita **OPINION LEGAL** para proceder con la emisión del acto resolutivo
- Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutivo respecto a la **IMPROCEDENCIA** del expediente de Adicional de Obra N° 01 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, siendo la fecha máxima para la **emisión de la Resolución** y notificación al contratista por parte de la entidad el día 21 de octubre del 2025.

Que, mediante Informe Legal n.° 238 - 2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye:

- Del análisis de los documentos obrantes en el expediente remitido y conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos descritos en el análisis y consideraciones del presente informe, quienes declaran improcedente y dan su opinión técnica, esta gerencia emite pronunciamiento, respecto a la solicitud del adicional n°01, en base a los Informes técnicos (Informe n°0885-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, Informe n°4068-2025-GIDUR-JEMR/MDY), el Gerente Municipal conforme a las facultades delegadas deberá de declarar IMPROCEDENTE el adicional de obra n°01, en el marco del Contrato "Contrato n°004-2024-MDY-1 de la Licitación Pública n°04-2024-MDY-1 cuyo objeto es la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y





ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA*.

- 4.2. Se recomienda iniciar las acciones respectivas frente al incumplimiento por parte de la contratista CONSORCIO DYK según las cláusulas del Contrato n°004-2024-MDY-1, en plazos previstos la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 4.3. Se recomienda notificar a las partes intervinientes en el presente, para los fines que consideren necesarios.

Que, en relación al incumplimiento del contratista CONSORCIO D Y K, debe remitirse copia de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para las acciones que correspondan.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de b). Aprobar, las prestaciones adicionales y reducciones, previstas en el Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordado con el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ADICIONAL N.° 01 DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" y respecto del CONTRATO N° 004-2024-MDY-1 LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2024-MDY-1. Ello de acuerdo a lo sustentado técnica y jurídicamente en el Informe N° 0885-2025-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, Informe N°4068-2025-GIDUR-JEMR/MDY y el Informe Legal n.° 238 - 2025-GAJ-MDY

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas con copia de la presente resolución para que adopte las acciones que correspondan en relación al incumplimiento del contratista CONSORCIO D Y K, de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal n.° 238 - 2025-GAJ-MDY.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

